

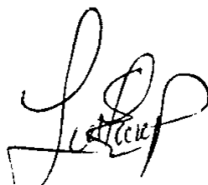
EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con el señor **FRANCISCO ETANISLAO MURILLO ANGULO**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01506 del 11 de agosto de 2026**, *“Por la cual se autoriza al señor FRANCISCO ETANISLAO MURILLO ANGULO, identificado con Nit. 12.909.795-3, como distribuidor minorista de combustibles a través de la Estación de Servicio Fluvial Tipo 2 Pública, denominada ESTACION DE SERVICIO LA ECONOMÍA, ubicada el PREDIO EL ATAJO A 250 MTR DE LA CABECERA MUNICIPAL, MAGUÍ PAYAN, Municipio de MAGUÍ PAYÁN, Departamento del NARIÑO”*.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 25 de agosto de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01506 del 10 de agosto de 2026** procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01506 del 11 de agosto de 2026 en (5) folios

¹ Página Web <https://www.minenergia.gov.co/repositorio-normativo/notificaciones-administrativas>

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01506 DE 2026

(11 Agosto 2026)

Por la cual se autoriza al señor FRANCISCO ETANISLAO MURILLO ANGULO, identificado con Nit. 12.909.795-3, como distribuidor minorista de combustibles a través de la Estación de Servicio Fluvial Tipo 2 Pública, denominada ESTACION DE SERVICIO LA ECONOMÍA, ubicada el PREDIO EL ATAJO A 250 MTR DE LA CABECERA MUNICIPAL, MAGUÍ PAYAN, Municipio de MAGUÍ PAYÁN, Departamento del NARIÑO.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial, en los términos del Capítulo VII del presente Decreto.

Estación de servicio pública: Establecimiento destinado al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, servicios y venta de productos al público en general, según la clase del servicio que preste.”.

Que mediante el radicado 1-2026-010625 del 06 de marzo de 2026, el señor Francisco Etanislao Murillo Angulo., identificado con Nit. 12.909.795-3, propietario remitió documentos para la autorización como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la estación de servicio Fluvial Tipo 2, pública denominada ESTACION DE SERVICIO LA ECONOMÍA, ubicada el PREDIO EL ATAJO A 250 MTR DE LA CABECERA

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza al señor FRANCISCO ETANISLAO MURILLO ANGULO, identificado con Nit. 12.909.795-3, como distribuidor minorista de combustibles a través de la Estación de Servicio Fluvial Tipo 2 Pública, denominada ESTACION DE SERVICIO LA ECONOMÍA, ubicada el PREDIO EL ATAJO A 250 MTR DE LA CABECERA MUNICIPAL, MAGUÍ PAYAN, Municipio de MAGUÍ PAYÁN, Departamento del NARIÑO.”

MUNICIPAL, MAGUÍ PAYAN, municipio de MAGUÍ PAYÁN, departamento del NARIÑO, aportó todos los documentos requeridos dando cumplimiento con los requisitos señalados en el literal A del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, que se listan a continuación:

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90; Resolución 31348 de 2015; Resolución 31100 de 2020, Resolución 40198 de 2021	DOCUMENTOS APORTADOS
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso.	Estado de Resultado Inicial al 31 de octubre de 2025 ESTACION DE SERVICIO LA ECONOMIA NIT. 12.909.795-3, debidamente firmado por Francisco Etanislao Murillo Angulo propietario y Leany Dacie Arizala Angulo Contador publico T.P 273492-T. Estado de la situacion financiera inicial al 31 de octubre de 2025 ESTACION DE SERVICIO LA ECONOMIA NIT. 12.909.795-3, debidamente firmado por Francisco Etanislao Murillo Angulo propietario y Leany Dacie Arizala Angulo contador publico T.P 273492-T.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz.	Certificado de matricula mercantil de persona natural, FRANCISCO ETANISLAO MURILLO ANGULO expedido por la Cámara de Comercio de Tumaco, expedido el 05/03/2026, numero de matricula 33203, fecha de matricula 02/03/2016, fecha de renovacion 29/01/2025, codigo de actividad principal CIU G4731.
3. Licencia de Construcción Permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren.	Resolucion No. 015 del 01 de febrero de 2022, por medio de la cual se expide LICENCIA DE CONSTRUCCION suscrito por el secretario de planeacion municipal del Municipio Magui Payan departamento de nariño, el señor FRANCISCO ETANISLAO MURILLO ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.909.795 de Tumaco, propietario de un predio ubicado en el barrio el ceibo, presento a esta oficina la solicitud formal para la licencia de construccion del establecimiento estacion de servicio "ESTACION DE SERVICIO LA ECONOMIA", identificado con NIT. 12.909.795-3, en un lote de terreno ubicado en el barrio el ceibo al margen derecho del rio magui area urbana del municipio de magui payan. Solicitud admitida por cumplir con los requisitos.
4. Concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (Invias) o de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, en caso de que la estación de servicio se ubique en	Certificado de concepto de uso de suelo suscrito por el secretario de planeacion municipal del municipio de magui payan, certifica que el predio donde se encuentra el establecimiento denominado "ESTACION DE SERVICIO LA ECONOMIA", de propiedad y sana posesion del señor FRANCISCO ETANISLAO MURILLO

Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza al señor FRANCISCO ETANISLAO MURILLO ANGULO, identificado con Nit. 12.909.795-3, como distribuidor minorista de combustibles a través de la Estación de Servicio Fluvial Tipo 2 Pública, denominada ESTACION DE SERVICIO LA ECONOMÍA, ubicada el PREDIO EL ATAJO A 250 MTR DE LA CABECERA MUNICIPAL, MAGUÍ PAYAN, Municipio de MAGUÍ PAYÁN, Departamento del NARIÑO.”*

carreteras a cargo de la Nación.	ANGULO, identificado con cedula de Ciudadania 12.909.795 de tumaco (Nariño), con NIT 12.909.795-3. El predio se encuentra APTO Y COMPATIBLE para el funcionamiento de una estación de servicio para distribución y comercialización de combustibles. Certificado del secretario de planeación del municipio de magui departamento Nariño, La estación de servicio con el nombre "ESTACION DE SERVICIO LA ECONOMIA", con Nit numero 12.909.795-3. Es una EDS fluvial tipo 2, en la cual se autoriza la instalación y funcionamiento de dos (2) tanques en superficie o aéreos de acuerdo al estudio de suelo presentado.
5. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, en los montos establecidos.	Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 23665509 certificado individual No. 56 de ALLIANZ SEGUROS S.A., Asegurado FRANCISCO ETANISLAO MURILLO ANGULO con vigencia desde 30/10/2025 hasta 31/07/2026. ESTACION DE SERVICIO LA ECONOMIA.
6. Certificado de inspección expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de inspección No. 25-04-FL-060. CERTIFICADORA NACIONAL S.A.S., ESTACIÓN DE SERVICIO LA ECONOMIA, FRANCISCO ETANISLAO MURILLO ANGULO Nit. 12.909.795-3, fecha de emisión 23/10/2025. EDS Fluvial Tipo 2. (QR debidamente verificado)
7. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista	El contrato de suministro #154/25 de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas, suscrito entre PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A - PETRODECOL S.A "EN REESTRUCTURACION" Andres Felipe Sanchez Lopez, representante legal y Francisco Etanislao Murillo Angulo propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ECONOMÍA, Debidamente firmado entre las partes el 06 de octubre de 2025.
8. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT"	RUT de FRANCISCO ETANISLAO MURILLO ANGULO NIT. 12.909.795-3 con No de formulario 141166351994.
9. Visita de acompañamiento al organismo de inspección a estaciones de servicio ubicadas en municipio de zona de frontera. Numeral 13.1, Resolución 40198 de 2021	Acta de reunión (22-2025) (ACOMPañAMIENTO VIRTUAL, A OIN EN PRIMERA INSPECCION A EDS UBICADA A ZONA FRONTERA), EDS LA ECONOMIA (magui payan, Nariño), 26 de agosto de 2025, Dirección de hidrocarburos - Grupo de combustibles líquidos Ministerio de Minas y Energía.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza al señor FRANCISCO ETANISLAO MURILLO ANGULO, identificado con Nit. 12.909.795-3, como distribuidor minorista de combustibles a través de la Estación de Servicio Fluvial Tipo 2 Pública, denominada ESTACION DE SERVICIO LA ECONOMÍA, ubicada el PREDIO EL ATAJO A 250 MTR DE LA CABECERA MUNICIPAL, MAGUÍ PAYAN, Municipio de MAGUÍ PAYÁN, Departamento del NARIÑO.”*

Que una vez revisada la información presentada por el señor Francisco Etanislao Murillo Angulo, identificado con Nit. 12.909.795-3, el Grupo de Combustibles Líquidos verificó el cumplimiento de lo establecido en el literal A artículo 2.2.1.1.2.2.90 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la entrada en operación de la estación de servicio Fluvial Tipo 2, pública denominada ESTACION DE SERVICIO LA ECONOMÍA, ubicada el PREDIO EL ATAJO A 250 MTR DE LA CABECERA MUNICIPAL, MAGUÍ PAYAN, municipio de MAGUÍ PAYÁN, departamento del NARIÑO, propiedad del señor Francisco Etanislao Murillo Angulo, identificado con Nit. 12.909.795-3, para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Artículo 2. Autorizar al señor Francisco Etanislao Murillo Angulo, identificado con Nit. 12.909.795-3, como operador de la estación de servicio Fluvial tipo 2, pública denominada ESTACION DE SERVICIO LA ECONOMÍA, ubicada el PREDIO EL ATAJO A 250 MTR DE LA CABECERA MUNICIPAL, MAGUÍ PAYAN, municipio de MAGUÍ PAYÁN, departamento del NARIÑO

Artículo 3. El señor FRANCISCO ETANISLAO MURILLO ANGULO, identificado con Nit. 12.909.795-3, deberá dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 4. El señor FRANCISCO ETANISLAO MURILLO ANGULO, identificado con Nit. 12.909.795-3, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 5. El señor FRANCISCO ETANISLAO MURILLO ANGULO, identificado con Nit. 12.909.795-3, deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 6. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al El señor FRANCISCO ETANISLAO MURILLO ANGULO, al correo electrónico: murillofrancisco203@gmail.com, suministrado por el solicitante, conforme información que reposa en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.



Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza al señor FRANCISCO ETANISLAO MURILLO ANGULO, identificado con Nit. 12.909.795-3, como distribuidor minorista de combustibles a través de la Estación de Servicio Fluvial Tipo 2 Pública, denominada ESTACION DE SERVICIO LA ECONOMÍA, ubicada el PREDIO EL ATAJO A 250 MTR DE LA CABECERA MUNICIPAL, MAGUÍ PAYAN, Municipio de MAGUÍ PAYÁN, Departamento del NARIÑO.”*

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de Agosto de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Richar Alexander Camacho Echeverri – Contratista –
Revisó: Alberto Neira Rueda – Contratista –
Andrea Mercedes Esguerra Alvis – Contratista –
Leonardo Jaimes Corzo – Coordinador –
Aprobó: